



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 429

21 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA

**POR LO CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2016623890100394E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12424, CALLE 63 F No. 25-61 /63**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2016623890100394E Radicado en el Sistema No. 12424, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

**HECHOS.**

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud del oficio con radicado 20161220030642 de fecha 29 de marzo de 2016, por el cual el señor Julio Hernández Moreno solicita que se realice visita a la obra que esta n realizado en el predio ubicado en la CALLE 63 F No. 25-61 /63. (folios 1 y siguientes).
2. En virtud de la queja, se adelantó visita técnica de verificación el día 07 de Junio de 2016 por el que el arquitecto adscrito a la oficina asesora de obras, Juan Leonardo Sarmiento Vera , manifestó:

*"(...) Se realizó visita técnica en sitio de domicilio CALLE 63 F N°25-69; el día 07 de junio de 2016 para verificación de la Licencia de Construcción del cumplimiento N° 14-2-5197. En visita realizada se la documentación referente a la licencia de construcción y sus anexos, se autoriza el uso de servicio de alto Impacto, automotrices y retu de combustible.*

*Se encuentra un espacio abierto de 21.70 mts - 12-16 mts. Donde se presta servicios de mantenimiento automotriz; Se encontró la remodelación total de los dos muros perimetrales con la inclusión de perfiles metálicos instaló cubierta de asbesto cemento en la totalidad de la construcción (21.70\* 12.16 mts: 263 mts). Se realizaron obras nuevas de instalaciones de estructura metálica de cubierta como cerchas, correas y perfil doble T. Se realizaron adecuación de instalaciones eléctricas. Verificando los planos arquitectónicos y estructurales aportados como anexos de 1a licencia de construcción N° 142-5197, estos no coinciden con las reformas realizadas al inmueble en los siguientes puntos: que soportan la estructura de la cubierta y el mismo muro. Se verifica que se:*

1. *La estructura planteada según Licencia de construcción es un sistema estructural tradicional de concreto con columnas de 0.40x0.40 mts apoyadas sobre zapatas. Actualmente esta estructura se soporto sobre perfiles metálicos de piso a techo e intercepción de viga metálica de 2.40 mts. \* 21 mts en ambos muros de la construcción Y altura de 7 mts en el caballete de la cubierta.*
2. *La estructura de la cubierta no coincide con la instalada recientemente; según licencia de construcción se debería instalar 3 unidades cercha tipo C1, con dimensión de 1.40 mts 12.16 de diseño circular y apoyadas sobre columnas de concreto con ménsulas en su remate. Actualmente se instaló unas cerchas 0.40 de manera lineal apoyada de manera simple sobre la columna en perfil metálico.*
3. *El material de la lámina según licencia de construcción es de cubierta tecno imac, actualmente la remodelación se realizó en cubierta de asbesto cemento.*
4. *El diseño de la cubierta según licencia de construcción es en bóveda, con sistema de viga canales en concreto a los laterales del terreno, actualmente se construyó cubierta a dos aguas desaguardo, sobre canales metálicas sobre la fachada frontal y posterior de la construcción.*

*Por último según Licencia de Construcción se debe respetar un aislamiento posterior de 6.30 mts. Que según planos arquitectónicos no se toma en cuenta. La licencia de construcción se debe respetar un aislamiento. Se recomienda proceder abrir investigación por incurrir en REMODELACION ESTRUCTURAL sin tener presente lo establecido en la Licencia de construcción LI-14 2 5197 en lo referente a los diseños arquitectónicos y estructurales de la construcción, violación de las*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

429

21 OCT 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 4

**POR LO CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100394E RADICADO EN EL SISTEMA No.  
12424, CALLE 63 F No. 25-61 /63**

*normas urbanísticas y normas sismo resistente NRS-10. Las obras de remodelación se encuentran 100% ejecutadas y actualmente el establecimiento comercial se encuentra en funcionamiento (...)* (Cursiva fuera de texto) (folios 10 y 11).

3. A folio 12 del expediente reposa copia de la Licencia de Construcción No. LC-15-2-0852.
4. Mediante visita técnica de verificación No. JCD 099, adelantada el día 30 de Julio de 2019, por el Ingeniero adscrita a esta alcaldía local JULIO CESAR DELGADO ALARCON, se estableció que:

*"(...) En cumplimiento de la orden de trabajo No. 221-2019 fumada por el coordinador del área de gestión policiva de la alcaldía local de Barrios Unidos, el día 30 de julio de 2019 se desarrolla visita técnica al predio localizado en la CALLE 63F No. 25-61163:*

*La visita es atendida por la señora María Isabel Martínez quien es la dueña del comercio que funciona en el predio, indica que esta en el lugar desde hace 25 años y asegura que en el predio no se han adelantado obra durante ese tiempo. Se solicita copia de licencia de construcción y planos aprobados por curaduría urbana pero insiste en que primero no es la propietaria y segundo en que supone no debe existir obras ya que desde que está en predio no se han ejecutado obras. Verificado el SINUPOT no se encuentran reporte de licencia y en con ayuda del aplicativo GOOGLE STREET VIEW se determina que el predio se conserva en las misma condiciones desde septiembre de 2012 hasta la fecha, lo que permite clarificar que para la fecha de la queja (2016) el predio no fue objeto de obras o intervenciones constructivas. Se indica que para el predio en la orden de trabajo no se determinan infracciones del régimen obras y urbanismo. (...)"* (Cursiva fuera de texto) (folios 19 y 20).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...)"*

**PROCEDIMIENTO.**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

N. 429

21 OCT 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

**POR LO CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100394E RADICADO EN EL SISTEMA No.  
12424, CALLE 63 F No. 25-61 /63**

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO CONCRETO.**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la CALLE 63F No. 25-61/63, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico realizado por el Ingeniero adscrito a esta Alcaldía Local, da cuenta de manera certera e inequívoca que, en la ubicación del predio no se están ejecutando obras, motivo por el cual, no se evidenciaron infracciones al régimen de obras y urbanismo.

Por otro lado, evidencia la administración que siempre se verifico la obra en el inmueble CALLE 63F No. 25-61/63, a folio 10 en la visita No. 13-2016-01 al predio de CALLE 63 F N°25-69; el día 07 de junio de 2016, se hace referencia a otro predio.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** en forma definitiva la Actuación Administrativa 2016623890100394E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12424, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CALLE 63F No. 25-61/63, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

21 OCT 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Tatiana Gacha González- Abogada contratista DGP  
Revisó: Leonardo Moya C- Abogado Contratista ALBU  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

N.º 429

21 OCT 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 4

**POR LO CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2016623890100394E RADICADO EN EL SISTEMA No. 12424, CALLE 63 F No. 25-61 /63**

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

**DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa se deben formular cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

***“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”***